



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

RESOLUCIÓN

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL EL PROYECTO DE LA RECTIFICACIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA VÍA PUERTO NARE – PUERTO TRIUNFO EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, LOS PREDIOS REQUERIDOS Y LAS FUENTES DE MATERIALES IDENTIFICADAS**

El Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confieren los artículos 58, 287, y 288 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997, 1437 de 2011, 1682 de 2013, modificada por las leyes 1742 de 2014 y 1882 de 2018, de acuerdo con las facultades otorgadas mediante la ordenanza 57 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No.1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, señala:

*“Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social”.*

2. Que el artículo 287 ibídem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.
3. Que, de manera específica, tratándose de proyectos de infraestructura de transporte, el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, establece lo siguiente:

**“ARTÍCULO 19.** Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.”

4. Que el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, la autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera “[...] con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

*proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo”.*

5. Que el artículo 59 ibídem, modificado por el artículo 8º de la Ley 1742 de 2014, dispone:

*“Sobre la infraestructura de transporte la autoridad minera restringirá las actividades de exploración y explotación en dichos tramos y no podrá otorgar nuevos derechos mineros que afecten el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte.*

*Lo anterior, sin perjuicio de las restricciones y exclusiones a la actividad minera previstas en los artículos 35 y 36 del Código de Minas y en la presente ley.”*

6. Que una vez concluidos los diseños para la rectificación y pavimentación de la vía Puerto Nare – Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia, se identificaron los predios requeridos objeto de adquisición predial y fueron declarados de utilidad pública e interés social mediante la Resolución No. 2019060004093 del 7 de febrero de 2019, emitida por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia.
7. Que el polígono de intervención del proyecto hace parte de los diseños realizados para el proyecto de conformidad con el contrato 4600007029 del 11 de agosto de 2017, cuyo objeto fue la *“Consultoría para los estudios y diseños técnicos para la pavimentación de la vía entre Santiago Berrío (Puerto Triunfo) y la Sierra (Puerto Nare) en el Departamento de Antioquia”*, el cual reposa en los archivos de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia y corresponde al Concurso de Méritos N° 6819, el cual se encuentra en el Portal Único de Contratación Colombia Compra Eficiente – SECOP, cuyo archivo en shapefile que consta de 5763 puntos, se adjunta como anexo al presente acto administrativo, y es parte integral del mismo.
8. Que, dentro de los diseños y el trazado del proyecto, se identificaron las siguientes fuentes de materiales
- Alto de San Juan
  - Mulas
  - Vía
  - Quebrada
9. Las fuentes de materiales identificadas, están ubicadas en las siguientes coordenadas planas de Gauss con Datum Bogotá

**Tabla No. 1.** Fuente de materiales Alto de San Juan.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1143511,33	933577,39
2	1144382,82	933509,61
3	1144602,79	934661,86



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

4	1143632,20	934789,61
---	------------	-----------

**Tabla No. 2.** Fuente de materiales Mulas.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1166545,00	935146,68
2	1167077,77	935035,74
3	1167122,23	935482,32
4	1167123,01	935489,28
5	1166623,45	935648,43

**Tabla No. 3.** Fuente de materiales Vía.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1175382,77	941086,30
2	1175400,20	939962,13
3	1176301,55	939985,10
4	1176304,01	941077,34

**Tabla No. 4.** Fuente de materiales Quebrada.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1169728,62	936135,20
2	1170070,22	936340,70
3	1169438,15	936968,50
4	1169564,32	937534,32
5	1169129,70	937432,79
6	1169022,50	936910,56

10. Que, es necesario incluir las áreas del trazado del proyecto y las fuentes de materiales dentro del Catastro Minero Colombiano para que sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el **Secretario de Infraestructura Física**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como de Utilidad Pública e Interés Social, el proyecto de rectificación y pavimentación de la vía Puerto Nare – Puerto Triunfo en el Departamento de Antioquia, así como los predios requeridos para la ejecución del mismo, descritos en la Resolución No 2019060004093 del 07 de febrero de 2019, y las fuentes de materiales identificadas, las cuales son San Juan, Mulas, Vías y Quebrada.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

El polígono del trazado del proyecto y de los predios requeridos para la construcción del mismo, se encuentran en el archivo shapefile que se adjunta a la presente resolución, el cual consta de 5763 puntos, y hace parte integral del presente acto administrativo.

Las fuentes de materiales identificadas son las encerradas por las siguientes coordenadas planas de Gauss con Datum Bogotá:

**Tabla No. 1.** Fuente de materiales Alto de San Juan.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1143511,33	933577,39
2	1144382,82	933509,61
3	1144602,79	934661,86
4	1143632,20	934789,61

**Tabla No. 2.** Fuente de materiales Mulas.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1166545,00	935146,68
2	1167077,77	935035,74
3	1167122,23	935482,32
4	1167123,01	935489,28
5	1166623,45	935648,43

**Tabla No. 3.** Fuente de materiales Vía.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1175382,77	941086,30
2	1175400,20	939962,13
3	1176301,55	939985,10
4	1176304,01	941077,34

**Tabla No. 4.** Fuente de materiales Quebrada.

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1169728,62	936135,20
2	1170070,22	936340,70
3	1169438,15	936968,50
4	1169564,32	937534,32
5	1169129,70	937432,79
6	1169022,50	936910,56



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

RESOLUCION No.



(30/04/2021)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Comunicar la presente Resolución a la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de lo descrito en el artículo 35 de la ley 685 de 2001 y el artículo 57 de la ley 1682 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para los efectos previstos en los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el presente acto administrativo será publicado en la Gaceta Departamental y en la página web [www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra lo dispuesto en la presente Resolución, no procede recurso alguno

Dado en Medellín, el 30/04/2021

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**

SANTIAGO SIERRA LATORRE  
SECRETARIO DE DESPACHO

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró	Oscar Adrián Alarcón Uribe – Profesional Especializado - DAL		28/04/2021
Revisó	Juan Pablo Martínez Robledo – Profesional Universitario		25/01/2021
Aprobó	Juan Esteban Gómez Sánchez – Director de Asuntos Legales - SIF		28/04/2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			